

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSWALDO ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ CONTRA PABLO VILLADIEGO BRUN, INMOBILIARIA AVZ S.A.S. Y AGROPECUARIA VZ ALTOS S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00102-02

SECRETARÍA. Montería, Septiembre veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por examinar las contestaciones de la demanda presentadas por las entidades accionadas. **Provea,**
El secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00102-02

Montería, Septiembre veintiocho (28) del año Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en la anterior nota secretarial, procede el despacho a examinar las contestaciones de la demanda que presentaron los accionados PABLO VILLADIEGO BRUN, INMOBILIARIA AVZ S.A.S. y AGROPECUARIA VZ ALTOS S.A.S.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que los mismos reúnen todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones.

De igual forma, por venir ajustados a derecho los memoriales poderes a través del cual los demandados le confiere mandato a su apoderado judicial en representación de sus intereses; se reconocerá a dicho mandatario como vocero judicial de los mentados sujetos procesales accionados; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, observa esta célula judicial que mediante escrito de calenda dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) la demandada sociedad INMOBILIARIA AVZ S.A.S., formula demanda de reconvención en contra del demandante señor OSWALDO ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ.

Así las cosas y como quiera que el referido escrito de reconvención se ajusta a los términos establecidos en el canon 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a admitir dicha demanda de reconvención.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído; para que si a bien lo considera pertinente ejerza su derecho de defensa y contradicción sobre la aludida acción en reconvención; conforme a lo establecido en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN:



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSWALDO ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ CONTRA PABLO VILLADIEGO BRUN, INMOBILIARIA AVZ S.A.S. Y AGROPECUARIA VZ ALTOS S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00102-02

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por los accionados PABLO VILLADIEGO BRUN, INMOBILIARIA AVZ S.A.S. y AGROPECUARIA VZ ALTOS S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, como apoderado judicial de los demandados PABLO VILLADIEGO BRUN, INMOBILIARIA AVZ S.A.S. y AGROPECUARIA VZ ALTOS S.A.S., según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

TERCERO: Admitir la demanda en reconvencción presentada por la accionada empresa INMOBILIARIA AVZ S.A.S. contra del demandante señor OSWALDO ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, teniendo en cuenta lo narrado en el ítem motivo de este proveído.

CUARTO: Otorgar traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**